



# DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS EN EL PERÚ. UN ANÁLISIS A PARTIR DE LAS PLATAFORMAS ITINERANTES DE ACCIÓN SOCIAL (PIAS)

*Jainor Avellaneda-Vásquez\**  
*Universidad Católica Sedes Sapientiae*  
javellaneda@ucss.edu.pe

**Resumen:** En este artículo se busca analizar los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas u originarios, a partir del trabajo interinstitucional con enfoque intercultural que realizan las Plataformas Itinerantes de Acción Social (PIAS) en la actualidad. Así, se inicia describiendo la diversidad lingüística peruana, para luego desarrollar el contenido teórico y la regulación jurídica de los derechos lingüísticos, y especialmente, para explicar cómo son promovidos y garantizados por el Estado peruano a través de los servicios básicos que proporcionan las Plataformas Itinerantes de Acción Social (PIAS).

**Palabras clave:** Diversidad lingüística, derechos lingüísticos, interculturalidad y Plataformas Itinerantes de Acción Social.

## LINGUISTIC RIGHTS OF INDIGENOUS AND NATIVE PEOPLE IN PERU. AN ANALYSIS FROM THE ROVING SOCIAL ACTION PLATFORMS (PIAS)

**Abstract:** This article seeks to analyze the linguistic rights of indigenous or native peoples, based on the inter-institutional work with an intercultural approach carried out by the Itinerant Social Action Platforms (PIAS) today. Thus, it begins by describing the Peruvian linguistic diversity, and then develops the theoretical content and legal regulation of linguistic rights and, above all, explains how they are promoted and guaranteed by the Peruvian State through the basic services provided by the Itinerant Platforms of Social Action (PIAS).

**Keywords:** Linguistic diversity, linguistic rights, Interculturality and Itinerant Platforms for Social Action.

---

\* Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas por la Universidad Católica Sedes Sapientiae, Perú, donde obtuvo el 1.º puesto de su promoción. Investigador a tiempo completo por su misma casa de estudios. ORCID: <https://orcid.org/0009-0005-1948-7503>.

## 1. Introducción

Los derechos lingüísticos son esenciales para la vida y desarrollo de los pueblos indígenas u originarios. Asimismo, desempeñan un papel fundamental en la preservación y la vitalidad de sus lenguas maternas, las cuales, al ser empleadas en los ámbitos público y privado, fomentan la continuidad cultural, histórica, social e identitaria de estas comunidades. Por tales motivos, el Estado peruano mediante sus instituciones viene aprobando leyes e implementando políticas públicas y programas a fin de reconocer y garantizar los derechos lingüísticos de los hablantes de lenguas indígenas u originarias vastamente comprendidos en el territorio nacional.

Desde el año 2015, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), en coordinación con otros sectores y organismos públicos, ha venido implementando en el marco del Programa Plataformas de Acción para la Inclusión Social (PAIS), las Plataformas Itinerantes de Acción Social (en adelante, PIAS) (Ayala Ramos, 2020). Así, las PIAS son embarcaciones y aeronaves orientadas a acercar y proporcionar servicios sociales básicos a comunidades indígenas ubicadas en las cuencas de la Amazonía peruana y el departamento de Puno.

La principal misión de las PIAS, mediante los servicios sociales que brindan, consiste en acortar las distancias geográficas que dificultan a los pueblos indígenas u originarios ejercitar plenamente sus derechos fundamentales; en otros términos, extender la presencia del Estado peruano hacia las comunidades más alejadas del país, donde subyacen no pocas situaciones de vulnerabilidad jurídica. Ahora, en este artículo se pretende explicar el modo de cómo las PIAS a través de los servicios que ofrecen garantizan los derechos lingüísticos en tanto derechos fundamentales de los pueblos indígenas u originarios en el Perú.

En este sentido, se inicia el artículo realizando un análisis descriptivo acerca de la diversidad lingüística peruana, señalando a través de datos estadísticos, las características centrales de los pueblos indígenas u originarios como la cantidad de lenguas, de familias, de lenguas en peligro de extinción, población actual etc. Luego se realiza un análisis de los derechos lingüísticos, explicando sus principales postulados teóricos, y examinando sus postulados normativos nacionales desde la historia, la Constitución, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y los dispositivos legales e infralegales. Finalmente, se aborda el significado de las PIAS, y se exponen los avances y la garantía que los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas u originarios están teniendo a través de ellas.

## 2. Perú: ¿un país para la diversidad lingüística?

El Perú es uno de los países más íntegros en diversidad. Sus múltiples realidades, cuyas formas de expresión encuentran asidero en términos de interculturalidad, multiculturalidad y plurilingüismo, le son inherentes desde tiempos inmemoriales. Ya el escritor y antropólogo José María Arguedas en su diario personal que se incluyó en la primera edición de *El zorro de arriba y el zorro de abajo* (1971), escribió, que, como el Perú, “no, no hay país más diverso, más múltiple en variedad terrena y humana; todos los grados de calor y color, de amor y odio, de urdimbres y sutilezas de símbolos utilizados e inspiradores” (2006, p. 13).

No obstante, la diversidad que describe el amauta y, en específico, la diversidad lingüística, “puede ser vivida de muy diferentes formas, como una riqueza, por supuesto, pero también como una maldición” (Calvet, 2001, p. 100). Así, la problemática en la que sucumbe la diversidad lingüística peruana, tiende a iniciarse en las primeras décadas del siglo XVI, con la llegada de los españoles. Desde aquella época, el fenómeno de la castellanización acompañó al imperio en su aventura colonizadora, y fue impuesta como una política estatal permanente en detrimento de las lenguas indígenas, de las lenguas indígenas andinas, para denotar exactitud (Valer Bellota, 2020; Seminario-Hurtado y Avellaneda-Vásquez, 2023).

La lengua indígena es uno de los lugares del conocimiento, es sinónimo de trascendencia, de memoria; “y si entendemos que la lengua es un elemento central en la vida de un pueblo indígena, entenderemos que la vitalidad de la lengua es también la fuerza del pueblo” (Panizo, 2022, p. 67). Las lenguas indígenas que preexisten a la idea de Estado, muy anteriores al castellano, son las filosofías que remiten a diversos espacios y temporalidades, expresan un modelo de mundo, una cultura, un tipo de sociedad asediada por generaciones de hombres, de costumbres, usos y hábitos (Bentivegna, 2017; Seminario-Hurtado y Avellaneda-Vásquez, 2023).

Según la base de datos oficial del Ministerio de Cultura y el Censo Nacional, en el Perú existen 55 pueblos indígenas u originarios, 4 andinos y 51 amazónicos, que hablan 48 lenguas indígenas u originarias, 4 andinas y 44 amazónicas, las cuales se encuentran divididas en 19 familias, 17 amazónicas y 2 andinas. Los departamentos con mayor diversidad lingüística son Loreto y Ucayali, con 29 y 15 lenguas indígenas respectivamente (Ministerio de Cultura, 2019; Instituto Nacional de Estadística e Informática, 2017). Las 48 lenguas que conforman tal diversidad lingüística peruana cada día pierden hablantes, lo que representa un serio peligro para la vitalidad de las mismas. En la Tabla 1, nótese los niveles de vitalidad de ciertas lenguas indígenas u originarias.

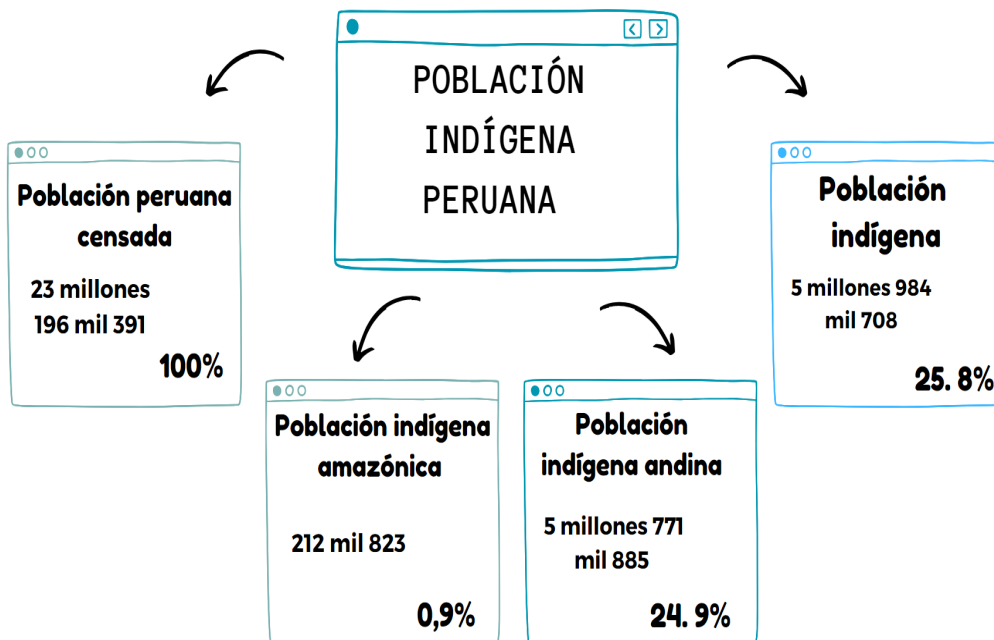
**Tabla 1**

*Niveles de vitalidad de las lenguas indígenas u originarias en el Perú*

<b>Lenguas indígenas más habladas</b>		<b>Lenguas indígenas menos habladas</b>	
<b>Lengua</b>	<b>Hablantes</b>	<b>Lengua</b>	<b>Hablantes</b>
Quechua	3 805 531	Muniche	8
Aimara	450 010	Iñapari	5
Ashaninka	73 567	Omagua	3
Awajun	56 584	Resígaro	3
Shipibo-konibo	34 152	Taushiro	1

*Nota.* Adaptado de “¿Cómo somos?”, por Ministerio de Cultura, 2019, pp. 11-14.

La prioridad del Estado por una lengua, por la lengua mayoritaria, el castellano, no solo ocasiona la muerte de muchas lenguas indígenas sino la estigmatización y discriminación de sus hablantes (Valer Bellota, 2020). Tal es la suerte de la lengua indígena amazónica Taushiro, cuya vitalidad depende de la existencia de una sola persona, el señor Amadeo García García (Panizo, García y Howard, 2020). No obstante, el Censo peruano de 2017 informa que la población indígena peruana continúa siendo ampliamente fecunda, cuyas lenguas indígenas con mayor vitalidad, como bien se detalla en la Tabla 1, alcanzan y superan los cinco millones de hablantes.

**Figura 1***Población indígena u originaria en el Perú según el Censo del 2017*

*Nota.* Adaptado de “Censo Nacional 2017. XII de población, VII de vivienda y III de comunidades indígenas”, por Instituto Nacional de Estadística, 2017, p. 45.

Los habitantes de los 55 pueblos indígenas y originarios que existen en el Perú ocupan la cuarta parte de la población nacional en la actualidad. A nivel de ubicación territorial, en el departamento de Lima viven la mayor parte de población indígena u originaria del país, superando a 1 346 399 personas; después de Lima se encuentra Puno con 857 469 hablantes (Instituto Nacional de Estadística e Informática, 2017; Ministerio de Cultura, 2019).

### 3. Derechos lingüísticos de los pueblos indígenas u originarios en el Perú

#### 3.1. Concepto y naturaleza de los derechos lingüísticos

Según Lovón-Cueva y Quispe-Lacma (2020), “se discrimina al Otro por poseer una cultura, una lengua, una educación diferente. Los grupos minorizados son considerados porta-dores de deficiencias” (p. 747). El Otro es el ser indígena, su familia, su pueblo y todas las generaciones precedentes. El Otro emplea una lengua originaria para comunicar pensamientos, sentimientos, y afianzar la supervivencia del milenar sistema cultural al cual pertenece (Flores, Córdoba y Cru, 2020).

La apremiante necesidad de proteger y garantizar la fecundidad lingüística de los hablantes de lenguas indígenas u originarias ante fenómenos discriminatorios, ha provocado el surgimiento de una legislación especial en materia lingüística, un reconocimiento constitucional y legal de los derechos lingüísticos (Hamel, 1995; Seminario-Hurtado y Avellaneda-Vásquez, 2024). Estos derechos, que buscan instaurar una cultura de respeto por el ser humano hablante de una lengua distinta a la lengua occidental, están comprendidos originariamente dentro de una concepción tripartita: se les puede concebir como derechos naturales, derechos fundamentales y derechos humanos.

Visto lo anterior, como primera derivación se tiene que los derechos lingüísticos son derechos naturales. Si los pueblos indígenas u originarios identificados su diversidad lingüística preexisten a la idea de Estado, de Constitución Política e Instrumentos Internacionales de DD. HH., entonces no resulta precipitado hablar de derechos lingüísticos como derechos de la naturaleza, dado que existen o “están ahí” sin necesidad de una regulación jurídica local o internacional.

La segunda derivación promueve la categoría de derechos lingüísticos como derechos fundamentales. ¿Qué significa que los derechos lingüísticos sean fundamentales? Deben ser destacados en función de su rango comprensivo, es decir, a la esfera básica o mínima de las personas indígenas, una esfera ineludible de la dignidad humana supeditada únicamente a procesos históricos-culturales y motivaciones valorativas propias de cada sociedad (Huerta, 2010). En otros términos, son derechos fundamentales en mérito a la función de esencialidad y utilidad que ejercen para el desarrollo humano, lo cual, al mismo tiempo, coincide con los fines de la sociedad y el Estado (Landa Arroyo, 2017, p. 11).

De otra parte, respecto de la tercera derivación, los derechos lingüísticos son derechos humanos individuales y colectivos, amparándose sobre la base de dos principios de validez universal: la dignidad humana de todas las personas y la igualdad formal (igualdad ante la ley) de todas las lenguas. Asimismo, la voluntad de los destinatarios para ejercer estos derechos exclusivos es muy importante en la adopción y actualización de leyes, políticas públicas y programas, destinados a garantizarlos (Hamel, 1995; Bermúdez-Tapia, 2001).

Pero en sí, ¿cómo se explica que los derechos lingüísticos son derechos humanos individuales y colectivos? Hamel (1995) realiza una diferenciación entre derechos lingüísticos individuales y colectivos en el marco de los derechos humanos, poniendo de manifiesto dos componentes:

1. El principio de igualdad en el trato de miembros de las minorías y de las mayorías; y la igualdad formal de las comunidades lingüísticas.

2. La adopción de medidas especiales para garantizar el mantenimiento de las características específicas del grupo. (p. 16)

La necesidad de garantizar los derechos lingüísticos individuales se ha visto frecuentemente reflejada en contextos de desigualdad de oportunidades o capacidades, donde las personas indígenas, al ejercer sus derechos fundamentales, son constantemente discriminadas debido a que se expresan en una lengua indígena. Por otro lado, las comunidades y minorías lingüísticas marginadas requieren un trato exclusivo y diferenciado, así como una protección institucional inmediata para asegurar su supervivencia como colectividad, lo que implica también la supervivencia de sus lenguas y las oportunidades reales de utilizarlas en contextos públicos y privados. Este concepto ilustra claramente el significado de los derechos lingüísticos colectivos, como se menciona en Hamel (1995).

Los derechos lingüísticos como derechos humanos realmente son de utilidad en la praxis, solo si existe voluntad política local. Debiéndose entender que esta voluntad política debe provenir de una democracia oscilante entre la distribución equitativa de los bienes primarios y las capacidades o libertades, como es el caso de la libertad de asociación de los individuos históricamente marginados (May, 2010; Flores-Farfán, 2011). La voluntad política de respetar, promover, garantizar y proteger los derechos humanos, en este caso los derechos lingüísticos, apoyada en el derecho y la moral, debe ser efectiva, de lo contrario el Estado incurriría en violación de derechos humanos de carácter omisivo (Pollmann, 2008).

Una violación omisiva de derechos humanos en tanto derechos lingüísticos de los pueblos indígenas u originarios estaría abocada al silencio institucional respecto de la protección jurídica en el uso de sus lenguas maternas como puentes de acceso a derechos fundamentales como la salud, la educación, la identidad, etc. Sin embargo, si existe voluntad política, mediante programas interinstitucionales es posible garantizar los derechos lingüísticos y acercarlos, incluso a comunidades indígenas de difícil acceso geográfico. Tal es el trabajo que realizan las PIAS en la actualidad como únicos garantes de los derechos lingüísticos en las comunidades indígenas ubicadas en la Amazonía peruana y el departamento de Puno, cuya importancia radica en la promoción del desarrollo humano mediante la satisfacción de sus necesidades y aspiraciones básicas bajo un enfoque intercultural y de derechos humanos.

### **3.2. Breves postulados históricos de los derechos lingüísticos en el Perú**

Desde la llegada de los españoles, el fenómeno de la castellanización (un arma de guerra) cuyo objetivo fue invisibilizar las lenguas indígenas, no ha dejado de extenderse. Esto se ha visto reflejado a través del débil reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas por el Estado peruano, traducido en la carestía de antecedentes jurídicos sólidos que den parte de su existencia, durante el periodo colonial y gran parte de la era republicana (Chuecas Cabrera, 2006; Valer Bellota, 2020; Seminario-Hurtado y Avellaneda-Vásquez, 2024).

La primera norma fundamental que reconoció ciertos derechos a la población indígena, como el desarrollo cultural colectivo, la tutela de sus necesidades básicas y exclusivas, fue la Constitución Política peruana de 1920. Luego, con la Constitución de 1936, se reconoció la personería jurídica y el derecho a la propiedad de sus comunidades, de sus tierras. Asimismo, la Constitución Política de 1979 extendió significativamente esta protección jurídica, aquí se reconoció la diversidad e identidad cultural y lingüística sin discriminación, así como el derecho a la educación intercultural, la autonomía e independencia en el uso de la tierra y la administración comunal (Chuecas Cabrera, 2006; Seminario-Hurtado, 2021).

Si bien la Carta fundamental de 1979 fue una de las primeras constituciones a nivel mundial, en oficializar las lenguas indígenas, como el quechua y el aimara (Huañahui Sillocca, 2021), los proyectos de oficialidad se gestaron algunos años antes de su promulgación. En la etapa final de la gestión del expresidente Velasco Alvarado, se adoptó el Decreto Ley N° 21156, que oficializó el quechua, una lengua indígena por primera vez en la historia nacional (Seminario-Hurtado, Castillo-Gamarra y Buendía-Casafranca, 2020), aunque su finalidad haya sido “elevar políticamente el perfil de esta lengua, mas no implementar una educación bilingüe” (Lovón-Cueva y Quispe-Lacma, 2020, p. 736).

### **3.3. Constitucionalidad de los derechos lingüísticos**



Ahora bien, la Constitución Política de 1993 (vigente), en sus artículos 2 inciso 2<sup>1</sup>, 19<sup>2</sup>; 17<sup>3</sup> y 48<sup>4</sup> protege la diversidad e identidad cultural y lingüística, fomenta la educación intercultural y reconoce la oficialidad de las lenguas indígenas. Por esto, es ineludible otorgar rango constitucional a los derechos de los pueblos indígenas u originarios, esencialmente a los derechos lingüísticos, puesto que son la base para ejercer otros derechos fundamentales en el marco del desarrollo humano (Seminario-Hurtado y Avellaneda-Vásquez, 2024)

En los últimos años, la entidad nacional con mayor autoridad para interpretar la Constitución, el Tribunal Constitucional (TC), ha venido publicando diversas sentencias en materia de derechos lingüísticos, sobre la naturaleza de la oficialidad de las lenguas indígenas u originarias, identidad cultural y lingüística, personería jurídica, exclusividad jurídica y promoción de la justicia a partir de la gestión pública (Seminario-Hurtado, 2022; Seminario-Hurtado y García-Chinchay, 2023). Véase en la Tabla 2 los pronunciamientos del TC a favor de los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas u originarios.

## Tabla 2

*Sentencias del Tribunal Constitucional en materia de derechos lingüísticos de los pueblos indígenas u originarios*

<b>Sentencia</b>	<b>Fundamento jurídico</b>	<b>Derechos reconocidos</b>
Sentencia Expediente N° 0006-2008-PI/TC (2008)	Fundamento 21.- El objeto de tutela de este dispositivo es el derecho a la identidad cultural de los grupos minoritarios.	Identidad cultural Promoción de las prácticas culturales

<sup>1</sup> Constitución Política del Perú (1993). Artículo 2, inciso 2: “Toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole”.

<sup>2</sup> Constitución Política del Perú (1993). Artículo 2, inciso 19: “Toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación”.

<sup>3</sup> Constitución Política del Perú (1993). Artículo 17: “El Estado garantiza la erradicación del analfabetismo. Asimismo, fomenta la educación bilingüe e intercultural, según las características de cada zona. Preserva las diversas manifestaciones culturales y lingüísticas del país. Promueve la integración nacional”.

<sup>4</sup> Constitución Política del Perú (1993). Artículo 48: “Son idiomas oficiales el castellano y, en las zonas donde predominen, también lo son el quechua, el aimara y las demás lenguas aborígenes, según la ley”.

Fundamento 5.- La facultad que tiene la persona que pertenece a un grupo étnico determinado de ser respetada en las costumbres y tradiciones propias de la etnia a la cual pertenece, evitándose con ello que desaparezca la singularidad de tal grupo. Esto es, el derecho de la etnia a existir, de conformidad con la herencia de los valores de sus ancestros.

Sentencia 0022-2009-PI/TC (2010)

Identidad cultural  
Igualdad ante la Ley  
Participación en la vida cultural  
Práctica y revitalización de tradiciones y costumbres culturales  
No ser discriminado por su origen o identidad indígena

Fundamento 3.- La Constitución de 1993 reconoce de manera expresa el pluralismo cultural existente en nuestra sociedad, el derecho individual a la identidad diversa, el derecho colectivo de las diferentes culturas y grupos étnicos a recibir protección por parte del Estado y la sociedad en general, consagrando una serie de disposiciones.

Sentencia Expediente N° 02196-2014-PA/TC (2019)

Identidad cultural: individual y colectiva  
Práctica y revitalización de tradiciones y costumbres culturales  
Derechos culturales y lingüísticos

Fundamento jurídico 34.- ... El uso de los idiomas originarios en todo nivel administrativo y judicial, es de obligatorio cumplimiento normativo,

Sentencia Expediente N.° 00367-2016-HC/TC (2020)

Uso del idioma propio  
Derecho al intérprete  
Promoción lingüística

	Fundamento 9.- La virtualidad máxima de la dimensión colectiva	
Sentencia	del derecho al uso de una lengua originaria, se alcanza cuando ella es predominante en una zona geográfica del país (entendiéndose como zona de predomino la unidad mínima, la provincia o la región, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la ley de lenguas), pues en ese caso, dicha lengua, debe ser oficial en la referida zona.	Uso del idioma propio Derecho al intérprete Promoción lingüística Identidad cultural: individual y colectiva
Expediente N° 00889-2017-PA/TC (2018)		
Sentencia	Fundamento 6.- Lo establecido en los fundamentos precedentes sobre el derecho de defensa no sería posible si, en el seno de un proceso, no se nombra intérprete a aquella parte que tiene como idioma propio uno distinto al castellano y, en consecuencia, no tiene la posibilidad de entender el idioma usado en los tribunales, a fin de ejercer su derecho de defensa constitucionalmente protegido.	Debido proceso Garantías judiciales Defensa adecuada Derecho al intérprete Promoción lingüística Identidad cultural: individual y colectiva
Expediente N° 03085-2019-PHC/TC (2021)		
Sentencia	Fundamento jurídico 22.- ... Toda vez que ha sido juzgado sin contar con un intérprete o traductor pese a que su idioma original y predominante es el quechua.	Debido proceso Defensa adecuada Uso del idioma propio Identidad étnico-cultural Derechos culturales Derecho al intérprete
Expediente N° 03703-2019-PHC/TC (2023)		

*Nota.* Adaptado de “Las lenguas indígenas u originarias y el himno nacional del Perú: una mirada constitucional”, por Seminario-Hurtado y García-Chinchay, 2023, pp. 233-235.

### 3.4. Protección legal e infralegal de los derechos lingüísticos

El reconocimiento legal e infralegal de los derechos lingüísticos de los grupos indígenas en el Perú, ha ocurrido de manera pasiva y poco entusiasta. No obstante, el 2011 es un año para recordar siempre, ya que fue allí donde las agrupaciones políticas del país unieron esfuerzos y aprobaron una Ley destinada a promover los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas u originarios, a nivel interinstitucional. El instrumento jurídico al que nos referimos es la Ley N. 29735<sup>5</sup>, “Ley que regula el uso, la preservación, el desarrollo, la recuperación, el fomento y la difusión de las lenguas originarias del Perú”, también denominada “Ley de Lenguas”.

La Ley de lenguas, luego de la Ley fundamental, es el instrumento jurídico rector más importante para la protección de la diversidad lingüística peruana y todo lo en ella está comprendido. Esta Ley toma como antecedente la Ley N. 28106, “Ley de reconocimiento, preservación, fomento y difusión de las lenguas aborígenes”<sup>6</sup>, publicada en 2003, y busca garantizar a los pueblos indígenas del país, sus derechos lingüísticos en los ámbitos públicos y privados, promoviendo la igualdad de oportunidades, así como suprimiendo las barreras discriminatorias institucionales. Además, ofrece una definición relevante de lenguas indígenas u originarias<sup>7</sup>.

Cinco años después, gracias al vasto trabajo del Ministerio de Cultura (en adelante, MINCUL) a través de la Dirección General de Lenguas Indígenas, se promulga el Decreto Supremo N. 004-2016-MC<sup>8</sup>, que aprueba el Reglamento de la referida Ley de lenguas. Esta normativa además de delimitar magistralmente los alcances de los derechos lingüísticos<sup>9</sup>, se encarga de definirlos, y tal como se lee en su artículo 3.4: los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas u originarios “son derechos fundamentales, individuales y colectivos, que reconocen la libertad a usar lenguas indígenas u originarias en todos los espacios sociales y a desarrollarse en estas lenguas en la vida personal, social, ciudadana, educativa, política y profesional”.

El MINCUL, principal responsable de asegurar la garantía de los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas u originarios que viven en el territorio peruano, se vale de la Dirección General de Lenguas Indígenas, un órgano de línea, a fin de promover e implementar acciones para el desarrollo y uso de las lenguas indígenas y originarias de los pueblos indígenas del país, fomentando su aprendizaje. Desde su creación en

<sup>5</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 5 de julio de 2011.

<sup>6</sup> Ley derogada.

<sup>7</sup> Ley N. 29735. (2011). Artículo 3: “Para los efectos de la aplicación de la presente Ley, se entiende por lenguas originarias del Perú a todas aquellas que son anteriores a la difusión del idioma español y que se preservan y emplean en el ámbito del territorio nacional”.

<sup>8</sup> Publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 22 de julio de 2016.

<sup>9</sup> Decreto Supremo N. 004-2016-MC. Artículo 6.

el 2010, mediante la Ley N. 29565, “Ley de creación del Ministerio de Cultura”, ha venido trabajando arduamente en la elaboración y ejecución de políticas y herramientas lingüísticas, así como en la promoción de las actuaciones multisectoriales con el único fin de facilitar y satisfacer los derechos lingüísticos de los hablantes de lenguas indígenas u originarias.

A continuación, en la Tabla 3 se mencionan los instrumentos jurídicos en materia de derechos lingüísticos aprobados y publicados desde la creación e implementación del MINCUL:

**Tabla 3**

*Normas legales e infralegales que regulan los derechos lingüísticos en el Perú*

<b>Normativa</b>	<b>Denominación</b>	<b>Fecha de publicación oficial</b>
Ley N. 29735	Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú	5 de julio de 2011
Ley N. 29785	Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios	7 de septiembre de 2011
Decreto Supremo N. 001-2012-MC	Reglamento de la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios	3 de abril de 2012
Decreto Supremo N. 002-2015-MC	Creación del Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígena u Originarias (ReNITLI)	21 de agosto de 2015
Decreto Supremo N. 004-2016-MC	Reglamento de la Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú	22 de julio de 2016
Decreto Supremo N. 012-2020-MC	Creación del “Servicio de Interpretación y Traducción en Lenguas Indígenas u Originarias para situaciones de emergencia”, como servicio exclusivo del Ministerio de Cultura a través de la Central de Interpretación y Traducción en Lenguas Indígenas u Originarias – CIT	4 de septiembre de 2020

Decreto Supremo N. 009-2021-MC	Aprobación de la actualización del Mapa Etnolingüístico: lenguas de los pueblos indígenas u originarios del Perú - Mapa Etnolingüístico del Perú	21 de abril de 2021
Decreto Supremo N. 012-2021-MC	Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad al 2040 (PNLOTI)	16 de julio de 2021
Decreto Supremo N.006-2022-MC	Decreto Supremo que oficializa la interpretación del Himno Nacional en idioma castellano y en lengua indígena u originaria predominante, según lo establece el Registro Nacional de Lenguas Indígenas u originarias y dicta otra disposición.	10 de junio de 2022
Decreto Supremo N.001-2023-MC	Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos para incorporar el enfoque intercultural en la prestación de los servicios públicos	03 de febrero de 2023
Resolución Ministerial N. 000208-2023-MC	Disposiciones para la implementación del Registro Nacional de Lenguas Indígenas u Originarias – RENALIO	24 de mayo de 2023

---

*Nota.* Tomado de Diario Oficial *El Peruano*.

Se enfatiza en el Decreto Supremo N°001-2023-MC que orienta la prestación de servicios públicos sobre la base de un enfoque intercultural. Esta normativa supone una actuación primaria de los derechos lingüísticos, dado que toda necesidad, en primer término, debe ser satisfecha a partir de la comprensión.

Se finaliza esta parte reiterando la necesidad de un compromiso afectuoso de todos los ciudadanos con el multilingüismo peruano, apostar por una justicia lingüística de cara al silencio institucional; reconstruir una sociedad donde a ningún individuo, como requisito para progresar y obtener lo que desea se le exija “pagar el duro peaje del abandono de la propia cultura y lengua, del abandono de sí mismo, de la renuncia a las enseñanzas amorosas de su infancia, del desarraigo cultural y de la muerte de su pueblo” (Panizo, 2022, p. 150).

#### **4. ¿Qué son las Plataformas Itinerantes de Acción Social (PIAS)?**

Las Plataformas Itinerantes de Acción Social (PIAS), son embarcaciones y aeronaves operadas por la Marina de Guerra, la Aviación del Ejército y la Fuerza Aérea peruanas a fin de acercar y satisfacer de manera móvil y temporal, servicios fundamentales dispuestos por el Estado para un total de 68 670 personas que viven en 235 comunidades ubicadas

en los departamentos de Loreto, Ucayali y Puno<sup>10</sup>. Así, las PIAS, en tanto mecanismos que buscan el desarrollo sostenible promoviendo la igualdad y no discriminación hacia de los pueblos rurales, indígenas u originarios de la Amazonía y Puno, ponen en práctica una política multisectorial, interinstitucional (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2014) e intercultural.

Hacia el año 2010, la Marina de Guerra del Perú se convirtió en el primer organismo estatal en diseñar estrategias de apoyo social en la zona de la Amazonía partiendo de un análisis situacional sobre las injusticias y delitos reiterativos. En ese entonces, la Estrategia de Acción Social con Sostenibilidad (EASS), posteriormente aprobada mediante Decreto Supremo N. 003-2016-MIDIS y publicada en el Diario Oficial *El Peruano* en mayo de 2016, tuvo sus primeros orígenes; en esta estrategia, las PIAS, ubicadas conjuntamente con la Plataforma de Soporte a las Telecomunicaciones y la Plataforma Local, no dejaban de constituirse como un elemento esencial y de soporte (Teixeira Salas, 2018; Lazo Luna, 2022).

En relación a los postulados que anteceden, “las PIAS funcionan en el marco del Programa Plataformas de Acción para la Inclusión Social (en adelante, PAIS), cuya coordinación y diseño está a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social desde el año 2015” (Ayala Ramos, 2020, p. 16). De este modo, hurgando a profundidad en la normatividad de las PIAS, el 20 de octubre de 2011, se publica en el Diario Oficial *El Peruano* la Ley N. 29792, mediante la cual se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (en adelante, MIDIS), sector que tiene por finalidad formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materia de desarrollo e inclusión social, encaminadas a reducir la pobreza, las desigualdades, las vulnerabilidades y los riesgos sociales.

El MIDIS tiene a su cargo 07 programas nacionales; uno de estos, es el programa nacional Plataforma de Acción para la Inclusión Social (PAIS), aprobado mediante Decreto Supremo N. 013-2017-MIDIS sobre la base del Programa Nacional Tambos, que tiene como objetivo mejorar la calidad de vida de la población pobre y extremadamente pobre, especialmente la asentada en los centros poblados rurales o rurales dispersos. Dentro de esta esta normativa de rango infralegal, se dispone el funcionamiento de las PIAS como mecanismo de desarrollo y protección de estas poblaciones, conforme al artículo 3-A, a través de la modalidad móvil, fluvial y terrestre.

<sup>10</sup> Información remitida mediante Acceso a la Información Pública (Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social). Informe N. D000031-2023-MIDIS/PNPAIS-UAGS-HM, correspondiente al Expediente N. 43933-2023 de fecha 8 de agosto de 2023.

En este sentido, las embarcaciones o buques de la Marina de Guerra que originariamente toman el nombre de PIAS y que navegan por distintos ríos de la Amazonía y el Lago Titicaca, encarnan a un Estado peruano debidamente equipado y estructurado, propenso a satisfacer las demandas de justicia y equidad de los ciudadanos más alejados. Así pues, los servicios que brinda este Estado itinerante, desde una metodología interinstitucional e intercultural, son los que se detallan en la Tabla 4.

**Tabla 4**

*Servicios básicos que acercan las PIAS en las comunidades indígenas u originarias de la Amazonía y el Altiplano*

<b>Instituciones intervinientes</b>	<b>Servicios básicos</b>
Ministerio de Salud (MINSA)	Salud integral
Ministerio de Cultura (MINCUL)	Interpretación de lenguas indígenas e interculturalidad
Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)	Identificación y registro: trámites y obtención del DNI, actas de nacimiento, etc.
Ministerio de Educación (MINEDU)	Capacitaciones, supervisión de la calidad educativa y promoción del hábito por la lectura
Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)	Padrones de clasificación socioeconómica
Banco de la Nación (BN)	Operaciones financieras, pago de bonos y subvenciones del Estado
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS)	Servicios de desarrollo social, programa Juntos, Pensión 65, etc.
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP)	Defensa y orientación legal contra la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables: CONADIS	Certificaciones de personas con discapacidad

*Nota.* Adaptado de “¿Qué son las PIAS?”, por Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, 2021.

El catálogo de servicios básicos que da cuenta la tabla es una sólida muestra de éxito social, producto del trabajo coordinado y con escaso nivel burocrático, de las diversas instituciones del Estado que participan. Estos servicios son asequibles a las poblaciones indígenas u originarias rurales y rurales dispersas gracias al enfoque intercultural, puesto que “cada cuenca tiene una idiosincrasia y necesidades diferentes, por lo que las estrategias y los servicios deben estar acordes a estas necesidades” (García Fernández et al., 2020, p. 18).



## 5. Avances en los derechos lingüísticos a través de las PIAS

“Los principales desafíos del Estado es conocer la realidad social, económica y cultural” (García Fernández et al., 2020, p. 8), y encontrar el modo de intervenir para transformarlas o conservarlas. Así, el trabajo que desempeñan las PIAS en el marco del Programa Nacional PAIS del MIDIS, incorpora la intervención del Ministerio de Cultura en tanto componente técnico destinado a orientar y adecuar la pertinencia intercultural y lingüística para la prestación de servicios, habiéndose implementado actualmente las siguientes medidas:

- a. El MINCUL despliega un equipo de “avanzada”, integrado por personal de campo que procede de la cuenca que se visita, conoce las costumbres y habla el idioma de la localidad, con el objetivo de brindar información sobre las PIAS, socializar su cronograma, publicitar la cartera de servicios gratuitos y difundir su ruta en cada comunidad.
- b. Durante la prestación de servicios se cuenta con un gestor intercultural, quien facilita los servicios de mediación e interpretación, y acompaña la prestación de los mismos.
- c. Los diferentes ambientes en el interior de las PIAS están señalizados y nominados en el idioma de la comunidad, o en el idioma predominante de la cuenca.
- d. Se promueven reuniones con los líderes y autoridades comunales para organizar la prestación de servicios e identificar las necesidades, prioridades y/o reclamos, durante la avanzada, así como en la subsecuente prestación de servicios<sup>11</sup>.

Habida cuenta la práctica de estas medidas, de acuerdo con la información actualizada hasta junio de este año, 36,670 personas hablantes de una lengua indígena u originaria distribuidas en los departamentos de Loreto, Ucayali y Puno han sido atendidas en las PIAS, recibiendo un total de 259,498 atenciones. El departamento con mayor cantidad de personas atendidas, 25285 personas para ser exactos, es Loreto<sup>12</sup>.

En este marco de ideas, se han reportado 31 lenguas indígenas u originarias habladas por las 36,670 personas atendidas. Tal diversidad lingüística se detalla en la siguiente Tabla 5:

<sup>11</sup> Información remitida mediante Acceso a la Información Pública (Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social). Informe N° D000031-2023-MIDIS/PNPAIS-UAGS-HM, correspondiente al Expediente N° 43933-2023, de fecha 8 de agosto de 2023.

<sup>12</sup> Sobre datos de la fuente, ver nota anterior.

**Tabla 5**

*Lenguas indígenas u originarias habladas por el total de personas atendidas en las PIAS  
-2023*

Número	Lengua indígena u originaria
1	Achuar
2	Aimara
3	Amahuaca
4	Arabela
5	Ashaninka
6	Asheninka
7	Awajún
8	Bora
9	Iñapari
10	Kakataibo
11	Kandozi-Chapra
12	Kichwa (ámbito Amazónico)
13	Kukama Kukamiria
14	Majíki
15	Matsés
16	Murui-Muinan
17	Nahua
18	Ocaina
19	Omagua
20	Quechua (ámbito Andino)
21	Secoya
22	Shawi
23	Shipibo-Konibo
24	Taushiro
25	Ticuna
26	Urarina
27	Wampis
28	Yagua
29	Yaminahua
30	Yanesha
31	Yine

*Nota.* Adaptado de “Informe N. D000031-2023-MIDIS/PNPAIS-UAGS-HM”, por Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, 2023.

Loreto es el departamento que alberga mayor cantidad de personas usuarias de los servicios que brinda el Estado peruano a través de las PIAS, pero, además, conforme lo muestra la Tabla 5, es la región intervenida que alberga con mayor diversidad lingüística.

De otro lado, también se advierte un avance en materia de derechos lingüísticos mediante las PIAS, a partir de la ejecución e implementación de la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad al 2040 (Decreto Supremo N. 012-2021-MC). Dando cumplimiento a este instrumento local y multisectorial, igualmente con el Programa Nacional PAIS, en el ámbito de las PIAS se cuenta con intérpretes del MINCUL en 11 de las 12 plataformas itinerantes (10 embarcaciones y 2 aeronaves), que dan soporte a la prestación de los diversos servicios a ciudadanos que hablan lenguas indígenas u originarias. Solo una de las plataformas, la embarcación BTH Raumis de Loreto, por razones de capacidad y habitabilidad, no incorpora al intérprete de MINCUL<sup>13</sup>.

Por consiguiente, se ha llegado a comprender que los derechos lingüísticos son esenciales para el funcionamiento de las PIAS, así pues, de cara a lo anterior, al facilitar y legitimar el acceso de los grupos indígenas u originarios a otros derechos básicos se tornan vitales para aquellos que los ejercitan, individual y colectivamente, llegándose a rescatar como resultado el siguiente enunciado: la libertad real y positiva para usar la lengua materna asegura el desarrollo humano individual y colectivo, un desarrollo inclinado a alcanzar el modelo de vida deseable.

## 6. Conclusiones

Se insiste en que los pueblos indígenas u originarios peruanos deben ser considerados de manera exclusiva e inmediata en la agenda del Estado peruano, a fin de priorizar la garantía de sus derechos fundamentales. Con la implementación y funcionamiento de las PIAS, embarcaciones y aeronaves, que acercan servicios básicos a las comunidades indígenas más alejadas y aisladas del país, muchos de sus derechos fundamentales, entre ellos sus derechos lingüísticos, están siendo garantizados.

Las intervenciones del Ministerio de Cultura en el despliegue y funcionamiento de las PIAS, han permitido comprender la forma en que los derechos lingüísticos son garantizados entre las comunidades indígenas visitadas. Por un lado, a la fecha que se escribe este artículo, las PIAS han atendido a 36,670 personas y se han reportado 31 lenguas indígenas u originarias habladas por esas personas; asimismo, se ha brindado

<sup>13</sup> Información remitida mediante Acceso a la Información Pública (Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social). Informe N. D000128-2023-MIDIS-DCMG correspondiente al Expediente N. 30098-2023 de fecha 9 de junio de 2023.

los servicios básicos como la salud, educación, identificación entre otros, en las lenguas maternas de las personas atendidas, gracias al apoyo de intérpretes.

Por último, se enfatiza en que los derechos lingüísticos demandan una atención primaria o prioritaria, ya que de su garantía depende el funcionamiento exitoso de las PIAS. Esto significa que los derechos lingüísticos aseguran la promoción efectiva de los servicios sociales básicos que se brinda.

### Referencias

- Arguedas, J. M. (2006). *El zorro de arriba y el zorro de abajo*. El perro y la rana. <https://bitly.ws/3fNf7>
- Ayala Ramos, D. (2020). *Gestión de las Plataformas Itinerantes de Acción Social y la mejora de la calidad de vida de la población rural de la Amazonía del Perú* [Tesis de grado, Universidad Nacional Federico Villarreal]. Renati. <https://hdl.handle.net/20.500.13084/4103>
- Bentivegna, D. (2017). Antonio Gramsci: Praxis y glotopolítica. En D. Bentivegna, J. Valle, M. Niro y L. Villa (Eds.), *Glotopolítica y teoría del lenguaje pensamiento glotopolítico* (pp. 41-69). Anuario de Glotopolítica.
- Bermúdez-Tapia, M. (2001). *Los derechos lingüísticos*. Ediciones Legales.
- Calvet, L. (2001). *Identidades y plurilingüismo. Tres espacios lingüísticos ante los desafíos de la mundialización, Actas del Coloquio Internacional, París, 20 y 21 de marzo de 200*, (pp. 93-104). Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Servicio de Publicaciones. <https://bitly.ws/3fNfb>
- Chuecas Cabrera, A. (2006). *El Derecho de los Pueblos Indígenas y Comunidades en el Contexto Histórico del Perú*. Centro Amazónico de Antropología y Aplicación Práctica. <https://bitly.ws/3fNff>
- Congreso de la República del Perú. (2011). Ley N. 29735. Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú. Diario Oficial *El Peruano*. Lima. <https://bitly.ws/3fNfm>
- Flores Farfán, J. A., Córdova Hernández, L. y Cru, J. (2020). *Guía de revitalización lingüística: para una gestión formada e informada*. Universidad Autónoma Benito Juárez. <https://bitly.ws/3fNfv>
- Flores-Farfán, J. (2011). En torno a la política y planeación lingüísticas en el contexto latinoamericano. *Linguapax Review*, 6, 76-87. <https://bitly.ws/3fNfD>

- García Fernández, M., Ascencios Balbín, K., Velarde Bazán, C. M., y Herrera Salazar, R. (2020). Plataformas Itinerantes de Acción Social – PIAS: una buena práctica de articulación en gestión pública. *Saber Servir: Revista De La Escuela Nacional De Administración Pública*, (4), 6–31. <https://doi.org/10.54774/ss.2020.04.01>
- Hamel, E. (1995). Derechos lingüísticos como derechos humanos: debates y perspectivas. *Alteridades*, (10), 11-23. <https://alteridades.izt.uam.mx/index.php/Alte/article/view/560>
- Huañahui Sillocca, A. (2021). El ejercicio de los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas u originarios en el Perú. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas-UNSAAC*, 4(12), 75-96. <https://doi.org/10.51343/rfdcp.v4i12.647>
- Huerta, C. (2010). Sobre la distinción entre derechos fundamentales y derechos humanos. *Derechos Humanos México*, 5(14), 69-86. <https://biblioteca.corteidh.or.cr/documento/63652>
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2017). Censo Nacional 2017. XII de población, VII de vivienda y III de comunidades indígenas. <https://bitly.ws/3fNg3>
- Landa Arroyo, C. (2017). *Los derechos fundamentales*. Fondo Editorial PUCP. <https://doi.org/10.18800/9786123172312>
- Lazo Luna. M. (2022). *Plataformas Itinerantes de Acción Social (PIAS) en el Perú: una Marina de Guerra comprometida con el desarrollo e inclusión social del país en la Amazonía* [Tesis de grado, Universidad Naval]. Renati. <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/3227191>
- Lovón-Cueva, M. A., & Quispe-Lacma, A. P. (2020). Who Has the Right to Comment on Language Policy in Peru?: A Critical Discourse Analysis. *Íkala, Revista de Lenguaje y Cultura*, 25(3), 733–751. <https://doi.org/10.17533/udea.ikala.v25n03a12>
- May, S. (2010). Derechos lingüísticos como derechos humanos. *Revista de Antropología Social*, (19), 131–159. <https://www.redalyc.org/pdf/838/83817227006.pdf>
- Ministerio de Cultura del Perú. (2016). Decreto Supremo N. 004-2016-MC. Reglamento del Reglamento de la Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú. Diario Oficial *El Peruano*. Lima. <https://bitly.ws/3fNgh>
- Ministerio de Cultura. (2019). ¿Cómo somos? [cartilla]. <https://bitly.ws/3fNgp>

- Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social. (2021). ¿Qué son las PIAS? <https://www.pais.gob.pe/pias/>
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2014). Proceso de implementación de la Plataforma Itinerante de Acción Social – PIAS que forma parte de la estrategia de acción social con sostenibilidad en la cuenca del río Napo. <https://bitly.ws/3fNgu>
- Panizo, A. (2022). *Contra el silencio. Lenguas originarias y justicia lingüística* (1.ª ed.). Ministerio de Cultura
- Panizo, A., García, G. y Howard, R. (2020). Entre el último hablante y el Estado: el caso de la lengua amazónica Taushiro (Perú). En M. Haboud, C. Sánchez y F. Garcés (Eds.), *Desplazamiento lingüístico y revitalización: reflexiones y metodologías emergentes*, (pp. 249-271). AbyaYala. <http://doi.org/10.7476/9789978105726.0011>
- Pollmann, A. (2008). *Filosofía de los derechos humanos: problemas y tendencias de actualidad*. Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://bitly.ws/38xST>
- Seminario-Hurtado, N. y Avellaneda-Vásquez, J. (2023). Derechos lingüísticos de los pueblos indígenas u originarios en el Perú y su protección desde el hogar. *Revista de Derecho Procesal de Familia*, (2). <https://bitly.ws/392fn>
- Seminario-Hurtado, N. y Avellaneda-Vásquez, J. (2024). Lenguas indígenas u originarias y su oficialidad en la Constitución Política Peruana vigente. *YachaQ: Revista De Derecho*, (16), 117 - 132. <https://revistas.unsaac.edu.pe/index.php/ry/article/view/1273>
- Seminario-Hurtado, N. (2021). La institucionalidad de los pueblos indígenas en el Perú. *Revista Jurídica Exegesis*, 8(66), 275-292.
- Seminario-Hurtado, N. (2022). El reconocimiento constitucional de las lenguas originarias en el Perú. En Torres Manrique, J. I., Calgaro, C. y Moreira Domingos, I. (Dirs.), *Tratado Analítico de la Agenda Social Pendiente en los Ordenamientos Jurídicos y Políticas Públicas* (pp. 183-192). Olejnik.
- Seminario-Hurtado, N. Castillo-Gamarra, W. y Buendía-Casafranca, R. (2020). Los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas en el Perú: avances y desafíos. *Revista IURA*, 5(1), 165–188. <http://doi.org/10.22497/IURA.51.5109>
- Seminario-Hurtado, N. y Garcia-Chinchay, G. M. (2023). Las lenguas indígenas u originarias y el himno nacional del Perú: una mirada constitucional. En M. Cássia de Rocha, R. Mello, T. Aroeira y V. Amaral (Eds.), *Coletânea do VII*

*Seminário Internacional Tutelas à Efetivação de Direitos Indisponíveis* (pp. 219- 238). Editora Dialética.

Teixeira Salas, A. (2018). *La función de las Plataformas Itinerantes de Acción Social en el marco de la seguridad multidimensional en la cuenca del río Putumayo, 2016* [Tesis de grado, Centro de Altos Estudios Nacionales]. Repositorio Institucional. <https://hdl.handle.net/20.500.13097/104>

Valer Bellota, P. (2020). Derechos lingüísticos y políticas públicas. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas-UNSAAC*, 4(12), 11-25. <https://doi.org/10.51343/rfdcp.v4i12.643>